



De late maravedis

SELLO CUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Auto de Su Magestad

En la villa de Medina

en siete dias de mes de honore mill setenta y siete
nuevas los señores D. Pedro Juan de Pinos y D. Diego
Rodríguez Alcala Ordinarios de ella. Su teniente Juan
diego de Solorzano de Pina mayor azoteo de sugo bixano y en
pleo a que andado principio en el primer dia que
para de meves exonerario, brebenia a todos los vecinos de
ciudad y a su huertray Campos de quales que exultado
Calidad o Condiz? q. l. vean algunas Circunstancias por
zuar y esenciales por leyes xaly, o raimaticas y otros
Reinos q. de allan establezcan y mandadas guardan
por su Magestad q. de guarden lo q. exultaran con lo de
mar q. de prebendar en los Capítulos siguientes

1.º El primero q. dho. Reinos guarden los Capítulos que
se contienen en las Reales Ordenanzas penales de la n.ª
y a aquellos a quienes los quebrantaren y a su mismo q.
ninguno de ellos o f.ª de ellos q. tengan berran en esta
jurisdic.ª pueda labrar ni enanchar alpanar ni montar
e.ª ni cultivar sin l.ª de la Real y suprema Consejo de
Castilla lo que se ari mandado por su Magestad pe
na de perd.ª m.ª de la que ari de v.ª enancharen, o azerpieren
y de diez Ducados q. multa q. se le exigitan por la p.ª me
xavez por la segunda dobla y q. de lo dezer a lo de mar que ha
ya lugar, por d.ª

2.º Que ninguna persona blav f.ª ni el santo nombre de Dios
ni de Coras labradar f.ª ni de los santos nombres, pena de la
y m.ª dezer por d.ª dezer y q. de lo dezer a lo de mar q. haia
lugar, por d.ª

3.º Que ninguna persona de amancebada ni sea al o que
te ni e.ª dezer y los que lo hizieren de o cupen en esta jurisdic.
dentro de diez dias pena de diez azotes y de mar que aya
lugar, por d.ª

4.º Que ninguna persona tenga en su Casa tablar o juego